

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis [6] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurado por **MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ IDROBO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HELEN YANETH PRECIADO RUIZ**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- En el numeral tercero de los hechos se indicó que la letra se constituyó a favor de Julio Cesar Correa Calambas, lo cual no es congruente con la información que se desprende del título valor aportado como prueba.
- En las pretensiones no se establece a favor de quien pretende se libre mandamiento ejecutivo.
- En las pretensiones se indica una fecha de vencimiento de la letra de cambio, diferente a la que se desprende del título aportado con la demanda.
- Se pretende los gastos de cobranza, sin tener en cuenta que los mismos no hacen parte de los valores contenidos en el título valor.
- Se aporta la copia del impuesto predial, sin establecer que pretende al aportar dicho documento.
- En la demanda se indica que la apoderada judicial actúa como endosatoria en procuración, sin que en el título valor se encuentre plasmado dicho endoso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

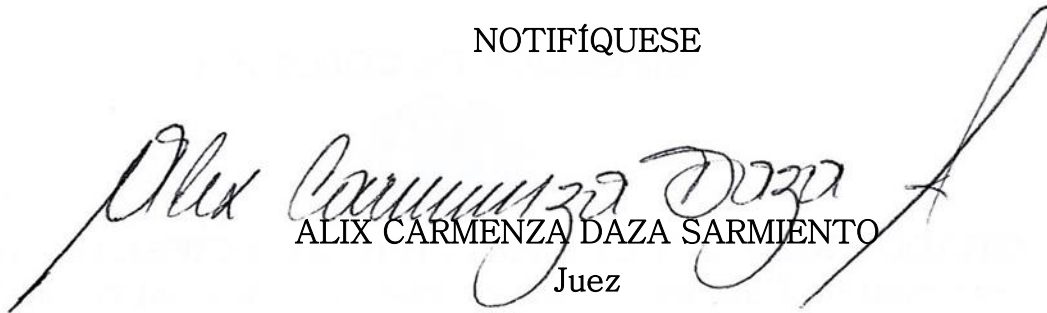
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Celsa Maricelly Ruiz Arenas, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.52 fijado hoy 10-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario